JCRL - IAR
B00150000404

Cofemer Cofemer

De: Jelsy Anahí Hernandez Magaña <jelsyhm@yahoo.com.mx>
Enviado el: miércoles, 11 de febrero de 2015 05:53 p. m.
Para: irma.vargas@senasica.gob.mx
CC: enrique.martinez@sagarpa.gob.mx; Cofemer Cofemer; zoila.ojeda@senasica.gob.mx; pablo.kuri@salud.gob.mx; Subdirección Zoonosis
Asunto: Observaciones al Proyecto de NOM 033
Datos adjuntos: Dra. Aline.pdf; Observaciones a la NOM 033 2015.docx

COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA
DIRECCIÓN GENERAL
11 FEB. 2015
RECIBIDO
RUBRICA:

Médico Veterinario Zootecnista
Joaquín Braulio Delgadillo Álvarez
Director General de Salud Animal del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria
P r e s e n t e

Estimado señor Director:

De conformidad con lo previsto en el artículo 47 fracción I de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en documento adjunto presento a usted en 4 hojas útiles en formato Word y dos de anexo en formato pdf, mis comentarios al PROYECTO de modificación a la NOM-033-ZOO-1995, Sacrificio humanitario de los animales domésticos y silvestres solicitando sean considerados.

En espera de recibir la confirmación de la recepción del presente y las consideraciones a mis comentarios, envío a usted un cordial saludo.

M.S.P. Jelsy Anahi Hernández Magaña
Jefa del Departamento de Zoonosis y Vectores del Instituto de Salud del Estado de México

Av. Estado de México S/N Col. Rancho Guadalupe
C.P. 50140
Metepec, México

Tel: (01-722)-2-71-10-93 Ext. 64674
Nex: 52*15229*24

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA

COORDINACION DE LA INVESTIGACION CIENTIFICA
FACULTAD DE MEDICINA VETERINARIA Y ZOOTECNIA

CIUDAD UNIVERSITARIA 04510 MEXICO, D. F. Tels. 550 59 75
FAX 548 42 13 548 81 99
550 86 97

Ciudad Universitaria, a 9 de septiembre de 1992

Sra. Luz Nardi
Presidenta de la Asociación Nacional para la
Aplicación de Leyes de Protección a los Animales
Tlapacoya No. 61
Col. Altlamaya
C.P. 01760 México, D. F.

Estimada Señora Nardi:

En referencia a nuestra conversación telefónica en la que me manifestó su inquietud relacionada con la eutanasia por medio de electricidad o de la pistola de émbolo oculto penetrante, le comunico que:

1.- Choque eléctrico:
El trabajo del Dr. Fructuoso Ayala demuestra que en los perros se presenta la muerte cerebral pocos segundos después de aplicar la corriente en los lugares correctos (una pinza sobre la cresta interparietal y la otra a nivel de la columna vertebral sacra).

Hemos podido constatar que el encefalograma queda completamente plano, lo que indica que el animal no siente ya nada.

También se ha comprobado que el corazón sigue latiendo en algunos perros; hemos vigilado los animales por lo menos durante 1 hora después del choque eléctrico y ninguno se ha recuperado.

Sin embargo será indispensable que en los antirrábicos, donde se aplique éste sistema para la eutanasia de perros, éstos se observen y que no sean transportados al lugar de su entierro mientras que late su corazón o respiren. En caso necesario se puede aplicar un segundo choque eléctrico o la pistola antes de subirlos al camión para tener la absoluta certeza que están muertos.

2.- Pistola de émbolo penetrante:
Colocando la pistola en el lugar correcto (ver diagrama) no me cabe duda que los animales estén insensibilizados tanto por la lesión en el encéfalo como por el impacto del émbolo, el que por si solo ya podría producir una conmoción cerebral. El corazón sigue latiendo por algún tiempo después del disparo.

Le expliqué que he presenciado un accidente con ésta pistola. Uno de mis ayudantes, al detener la cabeza de un cerdo, y al moverse el animal en el último momento, sufrió una grave lesión en la mano donde penetró el émbolo.

Pienso que en cuanto la rapidez con la que se produce la insensibilización, los dos métodos son igualmente efectivos. Los dos tienen inconvenientes cuando no se manejan correctamente y con suma precaución.

Espero que ésta consideraciones contestan sus preguntas y quedo como siempre, con un cordial saludo,

a t e n t a m e n t e

Aline S. de Aluja

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES BIOMEDICAS
APARTADO POSTAL 70228
CIUDAD UNIVERSITARIA
04510 MEXICO, D. F.

UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE
MEXICO

Junio 11 de 1992.

Dra. Aline S. de Aluja
Coordinación de la Investigación Científica
Fac. de Medicina Veterinaria y Zootecnia, UNAM.
Presente.

Estimada Dra. Aline:

Por este conducto me permito hacer de su conocimiento que de acuerdo a los resultados obtenidos en el laboratorio a mi cargo, el método para sacrificar a los perros, el cual consiste en la aplicación de una corriente eléctrica con una intensidad de 120 voltios, funciona de manera adecuada.
Sin embargo, con el propósito de obtener la máxima eficiencia del método, es conveniente mantener la corriente eléctrica durante 30 segundos y procurar que los sitios de contacto de los polos (pinzas metálicas através de las cuales se pasa la corriente), es decir la piel del animal, estén completamente húmedos.

Sin mas por el momento, aprovecho la oportunidad para saludarla cordialmente.

Atentamente

Dr. Fructuoso Ayala Guerrero

De conformidad con lo previsto en el artículo 47 fracción I de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, presento los siguientes comentarios:

- Incluir en el numeral 6.1, después del primer párrafo:

Sólo para Centros de Atención Canina estará autorizado el método de muerte por electroinsencibilización como método alternativo cuando no se cuente con los recursos financieros o humanos suficientes para efectuar la muerte por sobredosis de anestésicos.

- Incluir en el numeral 6.1.1.1. primer párrafo:

Previo a la matanza y la eutanasia de perros y gatos, se debe inducir la tranquilización o la sedación 5 a 10 minutos antes de la aplicación **de electricidad, en caso de ser necesario, o** del anestésico cuando se utiliza la vía intramuscular…

- Incluir el numeral 6.1.2.2. Electroinsensibilización

Deberá utilizarse un aparato eléctrico que aplique una corriente eléctrica con una potencia de 120 voltios y una intensidad de 3 amperes, especialmente concebido para el uso en perros, a excepción de cachorros menores de 4 kg de peso vivo.

Se colocarán las dos pinzas no traumatizantes que corresponden a cada uno de los electrodos: uno en la piel previamente humedecida a la altura de la base de la cola al final del lomo y el otro, en la piel previamente humedecida, que cubre la base de la nuca.

La insensibilización se produce en el instante en que se hace pasar la descarga eléctrica produciendo inconciencia y muerte cerebral inmediata lo cual se verifica a través del estiramiento de los miembros anteriores, la unión de los parpados y el colapso inmediato, la muerte se provoca dejando 30 segundos las pinzas conectadas en el animal y aplicando una segunda descarga por 30 segundos más para asegurar la muerte del animal.

Los cadáveres se mantendrán bajo observación de 2 a 3 horas después del sacrificio en que ocurre el rigor mortis y entonces se procederá a su disposición final.

- Se aclare si esta norma autoriza el empleo de cloruro de potasio (KCL) previa anestesia profunda (numeral 11, 3° párrafo), en caso de afirmativo favor de especificarlo e incluirlo dentro del numeral 6.1.

Lo anterior bajo los siguientes argumentos los cuales también pongo a su consideración:

1. No solamente los animales de abasto se sacrifican en grandes cantidades, sino también todos aquéllos que ingresan a los Centros de Atención Canina (aproximadamente 96,000 cada año tan solo en el Estado de México, de los cuales más del 70% son perros adultos que se elimina por electroinsencibilización, cuadro 1).
2. El eliminar el método eléctrico amenaza la continuidad de las actividades de sacrificio en estos Centros o en su caso la posibilidad de infracción a esta norma (al buscar

sustancias más económicas con las cuales puedan producir la muerte del animal), debido al **alto costo** que para estos involucraría el usar sólo sobredosis de barbitúricos, lo cual lleva implicito **mayor presupuesto para la compra de insumos**, la **necesidad de integrar más personal operativo** para aplicar los métodos químicos e **incrementar los tiempos de la jornada laboral** para la realización de esta única actividad, ya que estos Centros, los cuales son administrados por los Municipios, ofrecen este servicio de manera gratuita al público y no generan ganancias por esta actividad como en el caso de rastros, unidades de sacrificio y en los establecimientos Tipo Inspección Federal.

Por lo que **la publicación de este proyecto como norma oficial creará costos adicionales** para los municipios, ya que **genera nuevas obligaciones** (disponer de los materiales, equipos, insumos e infraestructura necesarios para garantizar el cumplimiento de esta norma), **y afecta la prestación del servicio de retiro de caninos de vía pública y el sacrificio de los mismos** a las comunidades, sobre todo en aquellas con alto grado de marginación y pobreza, favoreciendo con ello el apoyo a ciertos grupos quienes sin experiencia de campo y sin fundamentos técnico, científicos y normativos, demandan el retiro de métodos alternativos y generan polémica respecto a su uso sin considerar las condiciones económicas y sociales de nuestro país, limitando con ello la disposición de los mismos para continuar con las acciones preventivas de salud pública satisfaciendo el interés de unos cuantos y generando costos adicionales sin especificar la fuente de financiamiento de que dispondrán para solventarlos. Por lo anterior, es importante la participación de los sectores involucrados como son autoridades municipales, responsables de control canino y personal normativo de zoonosis de las entidades federativas y de sus autoridades, y tomar atención de los comentarios para la modificación de la norma, ya que al parecer no fueron tomados en cuenta, y es fundamental tener presente las consideraciones antes expuesta para poder garantizar el cumplimiento de la norma y evaluar realmente y de manera seria el costo beneficio de mantener o retirar ciertos método de sacrificio.

Destaco que lo antes expuesto **tampoco fue considerado en el MIR** de impacto moderado 31982, enviado a la COFEMER el 01 de septiembre de 2014 ya que estuvo enfocado única y exclusivamente a los animales de abasto y enfocado a la generalidad y no al impacto que tendría en los Centros de Atención Canina el retiro del método por electricidad, lo cual, por cierto, tampoco se menciona en el manifiesto.

3. Es fundamental tomar en cuenta el marco normativo respecto a las modificaciones que se pretenden en esta nom, ya que se amenaza, por la falta de infraestructura y recursos, el cumplimiento del objetivo de los Centros de Atención Canina que es prevenir o controlar enfermedades zoonoticas como la rabia y las lesiones a la población en general ocasionada por los perros y los gatos y preservar la salud pública, además de su contribución como notificantes del SIVE en términos de la NOM-046-ZOO-1995, Sistema Nacional de Vigilancia Epizootiológica (DOF 29 de

enero 2001, numeral 4.1,5,5.1, 6.1, 6.1.1, 7.1, 7.1.1) ya que en estos Centros se realiza el monitoreo del virus rábico en el 10% de los animales sacrificados independientemente del 100% que se aplica en animales sospechosos a rabia, considerando que es para ellos una obligación realizar esta actividad de vigilancia ya que forman parte del primer nivel de notificación, sobre todo en enfermedades como la rabia en canidos, contemplada en el grupo 2 como endémicas o epidémicas de notificación inmediata obligatoria a las dependencias oficiales de sanidad animal del país. Además de poner en riesgo el cumplimiento de lo establecido en el artículo 4° constitucional, párrafo 3ro: "Toda persona tiene derecho a la protección de la salud", sobre todo considerando la obligación que tiene la SAGARPA en términos del artículo 140 y 141 de la Ley General de Salud: "Las autoridades no sanitarias y dependencias públicas cooperarán y coordinarán sus actividades en el ejercicio de la acción para combatir las enfermedades transmisibles, estableciendo las medidas que estimen necesarias, sin contravenir las disposiciones de esta Ley, las que expida el Consejo de Salubridad General y las normas oficiales mexicanas que dicte la Secretaría de Salud".

Además la Ley Federal de Sanidad Animal tiene por objeto fijar las bases para: el diagnóstico, prevención, control y erradicación de las enfermedades y plagas que afectan a **los animales;** … regular los establecimientos, productos y el desarrollo de actividades de sanidad animal y prestación de servicios veterinarios;…(Art.1). No omitiendo la congruencia que deberá existir dentro del quehacer de la administración pública con el Plan Nacional de Desarrollo 2013 – 2018, tanto con el objetivo general "Llevar a México a su máximo potencial" como con las metas nacionales, sobre todo en el contexto que en esta ocasión exponemos en donde la meta de "México Incluyente" propone enfocar la acción del Estado en garantizar **el ejercicio de los derechos sociales y cerrar las brechas de desigualdad social de las "personas",** enfatizando que el objetivo es que el país se integre por una **sociedad con equidad**, cohesión social e igualdad sustantiva, lo que implica **hacer efectivo el ejercicio de los derechos sociales de todos los "mexicanos"**, **a través del acceso a servicios básicos,** como el **saneamiento, como base de un capital humano que les permita desarrollarse plenamente como individuos.**

4. Técnicamente y considerando los métodos de matanza en otras especies contempladas y autorizados en este proyecto de norma, el método por electricidad cumple con el proceso para lograr adecuadamente la muerte del animal ya que provoca inconciencia casi inmediata (numeral 4.10), debido a que presentan muerte cerebral pocos segundos después de aplicada la descarga además de la muerte, todo en menos de 1 minuto (Se anexan referencias) siendo innecesaria la aplicación de sustancias químicas, por lo que garantiza una muerte rápida, sin sufrimiento, dolor, ansiedad y con el mínimo de estrés de acuerdo a la experiencia en campo, además de que este método está autorizado y fundamentado, en los términos antes descritos, en el numeral 5.4.1.2, por ejemplo, para el uso en otras especies como ovinos y caprinos con el nombre de "**electroaturdimiento**" (aunque en el caso de

estas especies, después de su uso se procede a la "**muerte por desangrado"**, numeral 5.4. 2.), que en comparación con el método por sobredosis de barbitúrico sugerido en perros requieren de aproximadamente 50 minutos, lo cual solo es viable, tal vez, en el ejercicio privado de la veterinaria, en las instituciones de enseñanza o investigación.

Finalmente de manera respetuosa solicito que en caso de no autorizarse el método de matanza por electricidad se justifique técnica, financiera y operativamente su exclusión presentando referencias científicas y evidencia de experiencia operativa en este tipo de Centros de cada persona que justifique o solicite la eliminación de este método como alternativo, además de que se especifique si existirá un presupuesto específico y adicional para los municipios a fin de que sus Centros de Atención Canina cumplan con esta normativa y continúen cumpliendo con su objetivo en términos de la NOM-042-SSA2-2006 Especificaciones sanitarias para los Centros de Atención Canina y demás Normas Oficiales de observancia obligatoria para estos centros (por ejemplo la NOM-046-ZOO-1995), o en su caso la estrategia que se tomará para que los municipios sin recursos continúen sus actividades sin infringir la normatividad y de acuerdo a sus condiciones sociales y económicas.

Así mismo, solicito copia del acta y la minuta, debidamente validadas con las firmas autógrafas de quien en ella participaron, de la Quinta Sesión Ordinaria en la que se aprobó la versión de la norma como se muestra ya que en la primer sesión extraordinaria del Subcomité No. 22 e invitados especiales del 16 de julio de 2012 se discutió lo antes expuesto y se aprobó el uso del método de matanza por electricidad especificando que "… Siempre se recomendará como mejor opción el uso de sobredosis de anestésicos o depresores del sistema nervioso central para dar muerte a los perros y gatos, y solo cuando sea imposible contar con los recursos para llevar a cabo este método, se utilizará la electricidad"… lo que se reitera en las respuestas a los cometarios del promovente, que fueron enviadas a los integrantes del Grupo de Trabajo del Subcomité de Protección Zoosanitaria con fecha 18 de marzo 2014 vía electrónica por parte de la Dirección General de Sanidad Animal, mismas que se encuentran rubricadas por dichos integrantes.

En espera de sus comentarios y consideraciones quedo a sus órdenes.

Cuadro 1. Método de Sacrificio utilizado por los Centros de Atención Canina del Edo. Méx. durante 2012 y 2013

Año	Animales Sacrificados en CAC	Electroinsencibilización Solo	%	Electroinsencibilización Sedación	%	Barbituricos	%	Otras Sustancias Quimicas	%
2012	76,437	42,902	56.13	13,260	17.35	20,275	26.53	0	0
2013	96,078	51,640	53.75	13,940	14.51	30,498	31.74	0	0
Total	172,515	94,542	**54.80**	27,200	**15.77**	50,773	**29.43**	0	0

Fuente: Sistema de Información en Salud 2012 y 2013 y encuesta actualizada a Centros de Atención Canina del Edo. Mex. Solicitada por el CENAPRECE en Julio 2014.